

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DISCORDANTE EN EL TRATAMIENTO
JURÍDICO DEL PROYECTO DE VIDA DE LAS PERSONAS**

PRESENTADA POR:

ELISA YOLANDA CHAMBILLA FLORES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



10.92%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 14 OCT 2025, 10:30 AM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
6.66%

● CHANGED TEXT
4.25%

Report #29237773

ELISA YOLANDA CHAMBILLA FLORES // DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DISCORDANTE EN EL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE VIDA DE LAS PERSONAS RESUMEN EL objetivo general del estudio fue analizar el desarrollo jurisprudencial discordante en el sistema judicial peruano respecto al tratamiento del proyecto de vida. Este concepto ha emergido como una categoría jurídica crucial en el derecho internacional, definido por la Corte IDH como la realización de expectativas personales. No obstante, a nivel nacional, la investigación identifica una profunda falta de uniformidad en su recepción, delimitación conceptual y aplicación práctica, generando inseguridad jurídica y desprotección para las víctimas. El estudio se abordó desde un enfoque cualitativo, utilizando la Investigación Documental y el diseño de la Teoría Fundamentada, aplicando los métodos de análisis y síntesis. La tesis concluye que el sistema judicial peruano evidencia una marcada discordancia sobre el proyecto de vida como daño resarcible. Mientras el Tribunal Constitucional lo vincula al libre desarrollo de la personalidad, la Corte Suprema ha oscilado entre aceptarlo como daño directo o reflejo y rechazarlo cuando la víctima fallece. Los criterios para su aceptación incluyen diferenciar entre proyectos de vida "únicos" (resarcibles) y "generales" (no resarcibles), y una exigencia probatoria para su cuantificación equitativa. A pesar de estas inconsistencias, las decisiones peruanas muestran una tendencia clara de alineación con la jurisprudencia

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DISCORDANTE EN EL TRATAMIENTO

JURÍDICO DEL PROYECTO DE VIDA DE LAS PERSONAS

PRESENTADA POR:

ELISA YOLANDA CHAMBILLA FLORES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:


ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

: 
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

PRIMER MIEMBRO

: 
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

: 
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho

Puno, 16 de octubre del 2025.

DEDICATORIA

A mis hermanos(as), pareja e hijas Adriana y Antonella; su amor, apoyo, colaboración, paciencia y comprensión que me han brindado durante este viaje académico es invaluable ¡Este logro es de ustedes también!

Elisa Chambilla

AGRADECIMIENTO

Gracia a Dios, por la vida, por la salud, por mi familia, por mis docentes, por mis amigos, por las enseñanzas y fortalezas en los momentos difíciles, por cada amanecer que me regala, por todas las bendiciones recibidas y por siempre estar a mi lado guiando mis pasos.

Eternamente gracias.

Elisa Chambilla

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.2. ANTECEDENTES	14
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	14
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	15
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	18
1.3. JUSTIFICACIÓN	18
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	20
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	20
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	21
2.1.1. DAÑO AL PROYECTO DE VIDA	21

2.1.2. PROYECTO DE VIDA	22
2.1.3. FAMILIA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIDA	23
2.1.4. LA AUTODETERMINACIÓN Y EL “PROYECTO DE VIDA”	23
2.1.5. PERSONA HUMANA	25
2.2. MARCO CONCEPTUAL	26
2.2.1. PROYECTO DE VIDA	26
2.2.2. PERSONA	26
2.2.3. DERECHO PLENO	26
2.2.4. DERECHO NATURAL	26
2.2.5. DAÑO	26
2.2.6. DAÑO A LA PERSONA	26
2.2.7. DAÑO AL PROYECTO DE VIDA	26
2.3. MARCO LEGAL	26
2.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	26
2.3.2. CÓDIGO CIVIL	27

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	28
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	28
3.2.1. POBLACIÓN	28
3.2.2. MUESTRA	28
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	29
3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	29
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	30
3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	30
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	30

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	31
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	31
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	33
4.1.1. ANALIZAR EL DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DISCORDANTE EN EL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE VIDA EN EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO.	33
4.1.2. IDENTIFICAR LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PERUANOS AL ACEPTAR O RECHAZAR EL PROYECTO DE VIDA COMO CATEGORÍA RESARCIBLE.	37
4.1.3. COMPARAR LAS DECISIONES JUDICIALES PERUANAS SE ALINEAN CON LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL PROYECTO DE VIDA	40
4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	43
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	51
ANEXOS	54

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de Categorías	30
Tabla 02: Proyecto de vida	34

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Ficha de análisis documental.	55
Anexo 02: Matriz de categorización.	56

RESUMEN

El objetivo general del estudio fue analizar el desarrollo jurisprudencial discordante en el sistema judicial peruano respecto al tratamiento del proyecto de vida. Este concepto ha emergido como una categoría jurídica crucial en el derecho internacional, definido por la Corte IDH como la realización de expectativas personales. No obstante, a nivel nacional, la investigación identifica una profunda falta de uniformidad en su recepción, delimitación conceptual y aplicación práctica, generando inseguridad jurídica y desprotección para las víctimas. El estudio se abordó desde un enfoque cualitativo, utilizando la Investigación Documental y el diseño de la Teoría Fundamentada, aplicando los métodos de análisis y síntesis. La tesis concluye que el sistema judicial peruano evidencia una marcada discordancia sobre el proyecto de vida como daño resarcible. Mientras el Tribunal Constitucional lo vincula al libre desarrollo de la personalidad, la Corte Suprema ha oscilado entre aceptarlo como daño directo o reflejo y rechazarlo cuando la víctima fallece. Los criterios para su aceptación incluyen diferenciar entre proyectos de vida "únicos" (resarcibles) y "generales" (no resarcibles), y una exigencia probatoria para su cuantificación equitativa. A pesar de estas inconsistencias, las decisiones peruanas muestran una tendencia clara de alineación con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La principal recomendación es que la Corte Suprema emita un pleno casatorio civil para fijar criterios uniformes y garantizar la tutela efectiva de este derecho.

Palabras claves: Daño, Indemnización, Jurisprudencia, Proyecto de vida, Vida.

ABSTRACT

The general objective of the study was to analyze the discordant jurisprudential development in the Peruvian judicial system regarding the treatment of the life project. This concept has emerged as a crucial legal category in international law, defined by the IACHR as the realization of personal expectations. However, at the national level, the research identifies a profound lack of uniformity in its reception, conceptual delimitation, and practical application, generating legal insecurity and lack of protection for victims. The study was approached from a qualitative perspective, using Documentary Research and Grounded Theory design, applying analysis and synthesis methods. The thesis concludes that the Peruvian judicial system shows a marked discordance regarding the life project as a compensable damage. While the Constitutional Court links it to the free development of personality, the Supreme Court has oscillated between accepting it as direct or reflective damage and rejecting it when the victim dies. The criteria for its acceptance include differentiating between "unique" life projects (compensable) and "general" life projects (non-compensable), and a probative requirement for their equitable quantification. Despite these inconsistencies, Peruvian decisions show a clear trend of alignment with the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights. The main recommendation is that the Supreme Court issue a full civil cassation to establish uniform criteria and ensure the effective protection of this right.

Keywords: Damage, Compensation, Jurisprudence, Life project, Life.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de Vida ha emergido como una categoría jurídica de creciente relevancia en el derecho internacional, definida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la realización de las expectativas personales que se ven truncadas por una violación de derechos fundamentales. Este concepto se fundamenta en la dimensión del libre desarrollo de la personalidad y el principio de dignidad humana. Sin embargo, en el plano jurisdiccional nacional, especialmente en Perú, se ha identificado una profunda discordancia jurisprudencial en cuanto a su recepción, delimitación conceptual y aplicación práctica. Esta falta de uniformidad ha generado inseguridad jurídica, al observarse que algunos tribunales lo reconocen como categoría autónoma de reparación, mientras que otros lo rechazan o aplican criterios restrictivos para su cuantificación, lo que socava la protección efectiva de los derechos.

El objetivo general de esta investigación es analizar el desarrollo jurisprudencial discordante en el tratamiento jurídico del proyecto de vida en el sistema judicial peruano.

Para abordar esta problemática, la investigación se estructura en cuatro capítulos:

El CAPÍTULO I: Planteamiento del Problema, Antecedentes y Objetivos de la Investigación establece el contexto del problema, detallando la inconsistencia en los criterios judiciales peruanos (como la postura que lo considera inconstitucional por no estar previsto en el Código Civil) y define las preguntas de investigación, como la influencia del desarrollo jurisprudencial discordante y el grado de alineación con la Corte IDH.

El CAPÍTULO II: Marco Teórico, Conceptual e Hipótesis de la Investigación desarrolla los fundamentos filosóficos y jurídicos. Se aborda la teoría del Daño al Proyecto de Vida según Carlos Fernández Sessarego, quien lo concibe como el daño más grave al ser humano libre y temporal. Asimismo, se exploran conceptos clave como la autodeterminación y la persona humana, esenciales para comprender el alcance del proyecto de vida en el ámbito civil.

El CAPÍTULO III: Metodología de la Investigación detalla el enfoque cualitativo y el diseño de Teoría Fundamentada. La investigación es de Tipo Documental y utiliza los métodos de

Análisis y Síntesis para examinar sistemáticamente las sentencias y resoluciones nacionales, siendo esta la principal técnica de recolección de datos.

Finalmente, el CAPÍTULO IV: Exposición y Análisis de los Resultados presenta los hallazgos. Se analiza cómo la Corte Suprema ha oscilado al aceptar el daño al proyecto de vida como "reflejo" en casos de muerte de la víctima (Casación 2209-2017) o negarlo argumentando la extinción de la personalidad jurídica (Casación 5678-2007). Se concluye que, si bien existe discordancia, las decisiones peruanas muestran una clara tendencia de alineación con la jurisprudencia de la Corte IDH, utilizándose este concepto para proteger el libre desarrollo de la personalidad frente a la discriminación, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional. La tesis culmina con recomendaciones dirigidas a la Corte Suprema para que emita un pleno casatorio civil que unifique los criterios de resarcimiento

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El proyecto de vida ha emergido en las últimas décadas como una categoría jurídica con creciente relevancia en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente desde su incorporación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Esta ha definido el proyecto de vida como la realización de las expectativas personales que una persona tenía para su existencia, las cuales se ven truncadas por una violación de derechos fundamentales (Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*, sentencia de reparaciones, 1998).

En los años recientes, se ha consolidado un importante cuerpo doctrinario que reconoce el proyecto de vida como una dimensión del libre desarrollo de la personalidad, conectado directamente con el principio de dignidad humana. Autores como Juan Cianciardo (2020) han sostenido que la dignidad humana requiere que el Estado no sólo se abstenga de interferir arbitrariamente en la vida de las personas, sino que también brinde condiciones para que cada persona pueda realizar su plan vital. Asimismo, Rodrigo Uprimny y Diana Guzmán (2021) destacan que el proyecto de vida es particularmente relevante en contextos de graves violaciones de derechos humanos, donde la persona ve afectada su posibilidad de cumplir metas vitales (como estudiar, formar familia o ejercer una profesión).

Pese a estos avances, en el plano jurisdiccional nacional, especialmente en el Perú, se observa una profunda discordancia jurisprudencial en cuanto a la recepción, delimitación conceptual y aplicación práctica del proyecto de vida como derecho protegido. Algunos

tribunales han reconocido su validez como categoría autónoma de reparación —por ejemplo, en casos de violencia de género o discapacidad—, mientras que otros han rechazado su aplicabilidad por considerar que no está expresamente reconocido en el ordenamiento jurídico interno. Un ejemplo reciente de esto es el caso de Arlette Contreras, donde el Poder Judicial peruano concluyó que resarcir el daño al proyecto de vida sería inconstitucional por no estar previsto en el artículo 1985 del Código Civil (LPDerecho, 2023).

En línea con esta postura, el jurista Leysser León Hilario (2023) sostiene que la idea del daño al proyecto de vida, tal como se ha construido en la jurisprudencia interamericana, carece de base legal en el sistema civil peruano, y su adopción puede conducir a decisiones arbitrarias y subjetivas por parte de los jueces. Esta opinión contrasta con la postura de otros constitucionalistas peruanos como Alfredo Villavicencio, quien ha argumentado que el reconocimiento del proyecto de vida como un derecho fundamental implícito se desprende del artículo 1 de la Constitución, al referirse a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad (2022).

Además, el Tribunal Constitucional del Perú ha oscilado en sus criterios. En algunos pronunciamientos ha protegido el proyecto de vida de personas con discapacidad o víctimas de violencia, aludiendo a su derecho a vivir con autonomía; sin embargo, en otros fallos ha omitido cualquier referencia al concepto, incluso en contextos donde resultaría pertinente su análisis.

Esta falta de uniformidad jurisprudencial genera varios problemas: inseguridad jurídica, falta de previsibilidad para los litigantes, debilidad en la protección efectiva de los derechos fundamentales, y una aplicación desigual de criterios de reparación. La ausencia de un criterio consolidado y vinculante sobre cómo debe entenderse, probarse y reparar la afectación al proyecto de vida deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad, y plantea interrogantes sobre el papel del poder judicial en la consolidación de los derechos humanos.

En atención a lo expuesto, nos convoca a plantearnos las siguientes interrogantes de investigación:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo influye el desarrollo jurisprudencial discordante en el tratamiento jurídico del proyecto de vida en el sistema judicial peruano?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Qué criterios han utilizado los órganos jurisdiccionales peruanos para aceptar o rechazar el daño al proyecto de vida como categoría resarcible?
- ¿En qué medida las decisiones judiciales peruanas se alinean con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta materia?

1.2. ANTECEDENTES

Los trabajos previos o antecedentes son el conjunto de toda conclusión obtenidas por investigaciones pasadas relacionadas al tema que se investiga. En tal efecto se procede a nombrar investigaciones vinculadas a nuestro estudio::

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Domínguez (2024) en la tesis” Proyecto de vida: Una construcción personal, familiar e institucional” asume la conclusión:

Así mismo, se identificó que el proyecto de vida debe ser un eje transversal dentro de las instituciones educativas, no solamente para los estudiantes que están en los últimos grados o niveles educativos, sino que debe ir en relación con los perfiles del estudiante que se tienen en las mismas, al ser los centros educativos los que acompañan continuamente la formación, consolidación y fortalecimiento de las cualidades, capacidades, intereses, potencialidades, habilidades, destrezas y demás virtudes que va desarrollando la persona a lo largo de su proceso evolutivo y de crecimiento. Es pues que, para crear un programa que responda a dichos desafíos, se considera necesario que exista esa relación entre colegio y estudiantes porque los proyectos de vida son personales y se desarrollan de manera autónoma y la institución es la encargada de orientar y direccionar los diferentes intereses de las personas para que sean estas quienes sepan elegir y tomar la decisión que consideran conveniente.

Pereira et al. (2023) en la tesis "Entorno Social y Familiar y el Cumplimiento de Proyectos de Vida de los Adolescentes en la Comuna 2 de Medellín" concluyen que los jóvenes reconocen las complejas realidades de su crianza, incluyendo la exclusión del vecindario y los desafíos relacionados con el abuso de sustancias, los conflictos interpersonales, los problemas de seguridad, la infraestructura inadecuada y la insuficiente presencia del estado. No obstante, a pesar de las circunstancias prevalecientes—donde factores sociales, familiares, económicos, culturales y otros ejercen una influencia directa—se perciben sentimientos optimistas en cuanto a las aspiraciones, objetivos e intenciones que cada individuo tiene para su vida. Estos adolescentes tienen confianza en su capacidad para mejorar sus talentos y alcanzar el desarrollo personal y profesional esperado.

Arce (2021) en la tesis "El daño al proyecto de vida como elemento de la reparación integral" asume la conclusión:

En cuanto a la doctrina, la misma ha establecido ciertos parámetros que se deben tomar en cuenta en el proyecto de vida, como son la libertad y el contexto social, siendo el primero la potestad de la persona de poder decidir qué hacer con su vida y la segunda, el ambiente cultural, económico e intelectual en el cual se desarrolla. Sin embargo, la doctrina tampoco ha podido darle una definición precisa. La Corte también ha hecho las mismas consideraciones respecto al contexto social en el que se desarrolla el individuo para así determinar la medida más adecuada al momento de realizar una reparación. El daño al proyecto de vida afecta directamente el sentido de la vida que tiene una persona sobre ella, es por esto que una afectación al mismo puede provocar que se pierda el sentido de la vida del individuo, todo esto suma a la subjetividad que rodea el término

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Aguado (2025) en la tesis "Ser alguien en la vida: La construcción de los proyectos de vida de los y las jóvenes del distrito de Nieva, Amazonas" asume la conclusión:

El presente estudio da cuenta de cómo la construcción del proyecto de vida en jóvenes del distrito de Nieva, es un proceso complejo que inicia con el planteamiento de aspiraciones en ámbitos relacionados a cualidades personales, tener una profesión para llegar a ser alguien,

postergar la formación de una familia, migrar en busca de oportunidades y preservar la cultura Awajún. Pero también construyen sus aspiraciones en base a lo que no quieren que ocurra en él. En este sentido, consideran que sería devastador, en algunos casos, repetir historias de embarazo adolescente o repetir historias de necesidad que han y siguen experimentando. Además, en algunos casos, reflexionar en torno a cómo llegar a cumplir las aspiraciones requiere un poco más de tiempo y exploración, mientras que en otros casos ya es un proceso que se ha iniciado mediante estrategias y planes. En cuanto a los factores que influyen en la construcción del proyecto de vida, se hace énfasis en habilidades personales y sociales, procesos de exploración, identidad cultural, motivación de familiares y amigos, espacios de conversación sobre el futuro, actitudes familiares desalentadoras, recursos económicos y oportunidades educativas y laborales.

En la tesis "Propuesta de un Proyecto de Vida Basado en Jacques Maritain para Descubrir el Sentido de la Vida en los Adolescentes," **Salazar (2022)** asume la conclusión:

Se examinaron los principios fundamentales del personalismo de Jacques Maritain para formular una propuesta de proyecto de vida destinada a descubrir el sentido de la vida, la cual consistía en tres componentes: Las raíces antropológicas de Maritain postulan que el hombre es la entidad más estimada de la creación, merecedora del más alto respeto. Maritain sostiene que los fundamentos éticos de la sociedad están arraigados en el bien común, la justicia y el respeto por los demás, los cuales son esenciales para su crecimiento integral. Maritain enfatiza la función esencial de la educación en el desarrollo integral del individuo dentro de los fundamentos educativos. Afirma que en cualquier proceso educativo, se debe reconocer el valor de cada individuo, enfatizando un enfoque humanista y personalista en su desarrollo. Estos fundamentos son cruciales para la exploración del significado de la vida por parte de los adolescentes.

En la tesis "Resiliencia y Proyecto de Vida en Estudiantes de una Institución Educativa del Distrito de El Tambo - Huancayo, 2022," **Claros (2022)** concluye que existe una relación significativa, directa y moderada entre las variables de resiliencia y proyecto de vida en los estudiantes, evidenciada por un nivel de significancia de Spearman's Rho de 0.000 y un

coeficiente de 0.688, indicando una correlación positiva. El setenta y uno punto tres por ciento de los encuestados mostró una alta resiliencia, mientras que el cincuenta y siete punto cinco por ciento de los alumnos encuestados mostró un nivel significativo de compromiso con su proyecto de vida. Los hallazgos sugieren que la mayoría de los individuos referenciados exhiben la capacidad de navegar y ajustarse a circunstancias complejas y desafiantes mientras dirigen eficazmente sus esfuerzos para alcanzar sus metas y objetivos a corto, medio y largo plazo. En consecuencia, a medida que la resiliencia se amplía, la probabilidad de poseer un proyecto de vida también aumentará.

Diaz (2021) en la tesis “Las víctimas de violencia familiar y la afectación al proyecto de vida” llega a una de las conclusiones:

Se puede concluir esencialmente que se generan efectos críticos muy negativos en torno a las víctimas que sufren violencia familiar psicológica, según casos registrados de miembros vulnerados de familias, que se han podido constatar en el distrito judicial de Lima Norte, entre los años 2017 al 2019; en que mayormente han llegado a sufrir los hijos menores de edad, en cuanto a maltratos verbales, humillaciones e insultos permanentes, conjuntamente con las agresiones y castigos físicos desmedidos, que se hayan perpetrado por parte de sus padres o uno de ellos, así como por cualquiera de sus parientes cercanos, lo que en sí tiende a afectar de manera al proyecto de vida personal de dichas víctimas, ya que la gran mayoría de menores afectados psicológicamente por violencia familiar, se tornan también agresivos y con comportamientos antisociales, por lo que a su vez, volverán a repetir los actos de violencia doméstica que sufrieron durante su pasado familiar, en que perpetrarán nuevamente tal violencia contra sus parejas e hijos menores en las familias que lleguen a conformar a posterioridad.

Cubas (2022) en la tesis “Las víctimas de violencia familiar y la afectación al proyecto de vida” llega a una de las conclusiones:

Como tercera conclusión, se precisa que la figura del daño al proyecto de vida se diferencia del daño a la persona, en la medida de que en el primer caso es la lesión a la esfera psicosomática del ser humano, a la libertad misma de la persona, y el mismo se encuentra

inmerso en el daño a la persona; debiéndose tener en consideración que el daño al proyecto de vida es parte del daño a la persona; es decir el daño a la persona puede ser psicosomático (daño biológico y daño a la salud) y un daño al ejercicio de la libertad (daño al proyecto de vida), y en el último caso, el daño moral, se define como la lesión, angustia, dolor, aflicción, o el dolor a la esfera psíquica interna del ser humano, es decir a sus sentimientos.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Condori (2024) en la tesis “Afectación al proyecto de vida por el no pago oportuno sobre el beneficio de la deuda social, docentes laboraron entre 1991 al 2021 Unidad de Gestión Educativa Melgar, 2021” asume la conclusión:

Los resultados obtenidos confirman que el proyecto de vida es afectado directamente por el no pago oportuno sobre el beneficio de la deuda social, docentes laboraron entre 1991 al 2021, Unidad de Gestión Educativa Melgar, 2021. Esto se explica por el hecho de que se obtuvo un resultado en la prueba de Rho de 0.884**, con un valor de p igual a 0.000 ($p < 0.05$); esto ha llevado a que los docentes frustren su plan para conseguir sus objetivos en la vida por no haber recibido el pago de la deuda social en su debido momento.

Cano (2015) en la tesis “De lo irresarcible e incuantificable: El daño al proyecto de vida” asume la conclusión:

El daño al proyecto de vida en la teoría de su autor Carlos Fernández Sessarego es injusta y discriminatoria porque los jueces tienden a diferenciar los “proyectos de vida” exclusivamente en función a la posición social y a la capacidad económica de la parte agravada.

1.3. JUSTIFICACIÓN

Justificación Social

La presente investigación posee un alto valor social, dado que aborda el tratamiento jurídico de un derecho fundamental relacionado con la dignidad humana: el proyecto de vida. En contextos donde las personas sufren afectaciones graves a sus expectativas de desarrollo (por violencia, discapacidad, discriminación o vulneración de derechos fundamentales), la

existencia de una jurisprudencia clara, coherente y garantista se vuelve crucial. La falta de uniformidad en las decisiones judiciales genera situaciones de desprotección para víctimas, especialmente aquellas en condición de vulnerabilidad, lo que perpetúa situaciones de injusticia y desigualdad. Este estudio busca contribuir a una sociedad más justa, donde los tribunales brinden respuestas consistentes que respeten la integralidad de la persona.

Justificación Teórica

Desde una perspectiva teórica, la investigación busca aportar a la consolidación conceptual del proyecto de vida como categoría jurídica autónoma, analizando su evolución, debates y tensiones actuales dentro de la doctrina nacional e internacional. El estudio revisa los fundamentos filosóficos y jurídicos que sustentan el derecho al proyecto de vida, a la luz del principio de dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la teoría del daño.

Justificación Metodológica

La investigación permite aplicar técnicas de análisis jurisprudencial comparado, así como el estudio sistemático de sentencias nacionales y supranacionales. El enfoque cualitativo empleado —centrado en el análisis de contenido jurisprudencial— permitirá identificar patrones, contradicciones y omisiones en las decisiones judiciales, contribuyendo al desarrollo de herramientas analíticas útiles para futuras investigaciones sobre estándares judiciales y derechos fundamentales. Esto también abre la posibilidad de construir marcos analíticos replicables para el estudio de otras categorías emergentes de derechos.

Justificación normativa

Normativamente, el estudio se justifica por la necesidad de armonizar el sistema jurídico interno con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, particularmente en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El artículo 55 de la Constitución Política del Perú establece que los tratados internacionales forman parte del derecho nacional, y la jurisprudencia de la Corte IDH —que reconoce el proyecto de vida como derecho autónomo— debe ser observada por los jueces peruanos. Esta investigación evidenciará las brechas entre el marco normativo internacional vinculante y su

aplicación judicial efectiva en el ámbito interno, proponiendo vías para su integración coherente.

Importancia de la Investigación

La importancia de esta investigación radica en su capacidad para identificar, analizar y problematizar las consecuencias de la falta de coherencia jurisprudencial respecto al tratamiento del proyecto de vida como derecho fundamental. En un sistema donde el precedente judicial cobra progresiva importancia, especialmente en materias constitucionales y de derechos humanos, la existencia de criterios contradictorios no sólo socava la seguridad jurídica, sino que debilita la eficacia del sistema de justicia. Este estudio no solo contribuirá a la mejora de la doctrina y práctica judicial, sino que también ofrecerá recomendaciones orientadas a garantizar una mayor tutela de la dignidad humana y la realización personal de los ciudadanos.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar el desarrollo jurisprudencial discordante en el tratamiento jurídico del proyecto de vida en el sistema judicial peruano

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los criterios utilizados por los órganos jurisdiccionales peruanos al aceptar o rechazar el proyecto de vida como categoría resarcible.
- Comparar las decisiones judiciales peruanas se alinean con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el proyecto de vida

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. DAÑO AL PROYECTO DE VIDA

El profesor Carlos Fernández Sessarego refiere que el “daño al Proyecto de Vida” sería el daño más profundo, más grave, que se puede causar al ser humano, entendido como ser que se proyecta permanentemente, para vivir, y como ser libre y temporal (Fernández Sessarego, Daño moral y daño al proyecto de vida, 2001). Él enfatiza que el "proyecto de vida" se fundamenta en la esencia ontológica intrínseca de la humanidad; solo los humanos poseen la capacidad de "proyectar su vida," ya que esto es factible únicamente para un ser "libre," coexistente y simultáneamente "temporal". Solo el ser humano, en tanto ser libertad, es capaz de elegir un <<proyecto de vida>>, menciona. Este proyecto puede ser dañado en su cumplimiento en cuanto se despliega dentro de una coexistencia con otros seres. Por el contrario, el "daño al proyecto de vida" constituye un daño inmediato que se perpetúa en el futuro. Constituye una lesión definitiva y persistente. No se agota instantáneamente. Sus ramificaciones típicamente persisten con el individuo hasta la muerte. ... Una lesión psicosomática puede, hasta cierto punto, impedir la realización completa o parcial del "proyecto de vida." El individuo puede tener dificultades para realizar completamente su identidad elegida o, al menos, experimentar dicha realización como disminuida o pospuesta. En casos extremos, un individuo puede experimentar frustración en su realización existencial debido a "daños en el proyecto de vida." La perturbación o frustración del "proyecto de vida" podría poner en peligro, en diversos grados, el futuro del individuo. Dejar de encarnar la identidad proyectada puede llevar a una pérdida de sentido en la vida, disminuyendo la

capacidad de sentir, con el mismo fervor, los valores que definieron su propósito existencial y tal vez justificaron su existencia. León Hilario, Conceptos Erróneos Doctrinales Sobre el Daño Moral Según un Artículo Reciente, 2003. Como podemos apreciar, el discurso del profesor Fernández Sessarego es verdaderamente persuasivo, nos muestra y nos llama la atención para que tomemos la importancia debida a un descubrimiento glorifico, audaz e ingenioso, al cual, debo admitir, lamentablemente es posible sucumbir, empero, y esto es lo que nos interesa, se cometió el craso error de incluir la necesidad de la existencia del daño al proyecto de vida como criterio de posible y pasible resarcimiento en la producción de un daño extrapatrimonial causado a la víctima. Tal exageración en la afirmación parecería darle vitalidad y consideración al proyecto de vida. Sin embargo, tal espejismo no pasa de ser una falaz teoría que debe ser puesta en evidencia. Así, tenemos a la profesora Matilde Zavala, quien indica: “no aceptamos la inflexibilidad voluntarista según algunos filósofos existencialistas, en cuya virtud cuando el hombre decide absolutamente ser algo, cuando se adscribe a una forma de vida que hace suya, entonces “vivir” quiere decir para él sólo eso (...) porque no admite ningún otro sentido del vivir y, por tanto, no vivir así significa para él morir” (Zavala de Gonzáles, 2005).

2.1.2. PROYECTO DE VIDA

El proyecto de vida a lo largo del tiempo ha tenido varias connotaciones, algunas de ellas pueden ser: una orientación para la vida productiva, una búsqueda de sentido y compromiso social, una organización para asumir su educación superior, entre otras; es así que independiente de la concepción que se le dé, esta investigación busca desarrollar el proyecto de vida como eje central y articulador de lo que las personas -en este caso los estudiantes y las instituciones- deben formar del ser humano, no solo en el campo académico, sino también social, cultural, familiar, humano, en otras palabras, desde pequeños se nos debe preparar para soñar, elaborar y construir, tal como lo plantea Frankl (2015) al afirmar que el sentido de la vida corresponde a una serie de obligaciones y tareas que son distintas en cada hombre y en cada momento, y que es este quien debe responder desde su propia vida y con su propia vida. Y así desarrollar planes de vida laboral, familiar y

personal-social. La educación familiar, profesional y para las relaciones interpersonales debe conducir a este objetivo. (González, García & Reyes, 2016)

2.1.3. FAMILIA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIDA

Junto con las realidades juveniles hay unos actores indispensables en la construcción de los Proyectos de vida de los adolescentes hoy en día, estos protagonistas son las familias ya que cumplen un papel importante dentro de los procesos de aprendizaje, el acompañamiento oportuno y el apoyo permanente dentro de la toma de decisiones que ellos quieren tener en su cotidianidad ya sea a corto, mediano o largo plazo. Siendo estos más importantes para la persona que está en constante construcción. Es así que la familia es la principal constructora de la formación humana, cognitiva, política y cultural de los seres humanos, y por consiguiente debe ser la primera garante de la construcción de proyectos de vida acordes, para responder a los desafíos y retos que la vida está presentándole a los seres humanos, de este modo es que lo plantea el Honorable Consejo de Estado que dice: Es una estructura social que se construye a partir de un proceso que genera vínculos de consanguinidad o afinidad entre sus miembros. En consecuencia, aunque la familia puede surgir como un fenómeno natural derivado de la elección voluntaria de dos individuos, son, de hecho, las expresiones de solidaridad, fraternidad, apoyo, afecto y amor las que constituyen y aseguran la coherencia de la institución. Sentencia de fecha 11 de julio de 2013. Si la familia, asume este rol vital dentro de la formación y más exactamente desde la construcción del proyecto de vida de los jóvenes, este cobrará más sentido e importancia para la sociedad, ya que no solo quedará en una formación meramente académica, sino que será un proceso intrínseco de la persona.

2.1.4. LA AUTODETERMINACIÓN Y EL “PROYECTO DE VIDA”

Según Ordóñez & Zamora (2024) Afirman que el concepto de un "proyecto de vida" está intrínsecamente vinculado a la realización personal, la cual depende de la libertad absoluta de los individuos para seleccionar entre diversas opciones existenciales aquellas que, basándose en su propio razonamiento, facilitarán su interpretación única de una buena vida. Esta es una clara manifestación de la relación simbiótica entre la autodeterminación

personal y el "proyecto de vida." Aunque el principio de autodeterminación y el concepto de un "proyecto de vida" individual son fundamentalmente válidos, es evidente que estas nociones no son absolutas, ya que están restringidas por los parámetros establecidos por la pertenencia a un grupo social legalmente constituido. La capacidad de seleccionar libremente las condiciones que apoyen óptimamente el "proyecto de vida" de uno no debe afectar negativamente a una sociedad que, guiada por el bien común, formula planes de vida comunitarios, ni a sus miembros, cada uno con sus propios proyectos de vida. Mill (2022) afirma que la única justificación para que la humanidad, ya sea individual o colectivamente, intervenga en la libertad de acción de cualquier miembro es la protección de la especie humana misma. La única razón para ejercer control, con la autoridad adecuada, sobre cualquier individuo en una sociedad civilizada, en contra de su voluntad, es evitar el daño a otros, ya que su propio bienestar, ya sea físico o moral, no proporciona una justificación adecuada. Ningún individuo puede ser legalmente obligado a realizar o abstenerse de acciones específicas únicamente por el hecho de que sería más beneficioso, aumentaría su felicidad, o sería considerado más juicioso o equitativo por otros. (...) Solo la prevención de un daño potencial a otros justificaría los esfuerzos para disuadir a un individuo de un comportamiento específico. Nino (2007) elucida que el principio de autonomía requiere una diferenciación entre dos dimensiones de la moralidad: la personal (auto-referencial), que produce consecuencias únicamente para el individuo que la ejerce, y la moralidad social (intersubjetiva), cuyas repercusiones se extienden más allá del individuo para afectar a otros. Afirma que "una acción solo puede ser intervenida por el Estado u otros individuos en función de su desviación de la moralidad interpersonal, no debido a cualquier posible desviación de la moralidad autorreferencial". La autodeterminación, considerada un aspecto fundamental de la libertad, es crucial para la formulación de un "proyecto de vida" personalmente seleccionado entre numerosas opciones; por lo tanto, su obstaculización restringe la libertad misma. Esta es la razón detrás de las preocupaciones sobre el tema, particularmente entre intelectuales liberales como Isaiah Berlin, John Stuart Mill, Wilhelm von Humboldt y José Ortega y Gasset. No obstante, las críticas contemporáneas al liberalismo

afirman la importancia legal del "proyecto de vida," el cual ha sido sistemáticamente elaborado jurisprudencialmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como se examinará más adelante.

2.1.5. PERSONA HUMANA

Burgos (2013) afirma: "la definición más precisa de una persona la proporciona Boecio (...) una persona es la sustancia individual de una naturaleza racional" (p.29). Este concepto enfatiza características fundamentales de la humanidad, incluyendo la sustancialidad, la capacidad de soportar transformaciones y la consistencia. El individuo es una entidad que perdura. Selles (2017) afirma: "un potencial no sería capaz de un crecimiento ilimitado si sus acciones no se refinaran como un principio" (p.49). La naturaleza permanece inalterada a pesar de muchos incidentes que pueden ocurrir; más bien, estas ocurrencias facilitan la mejora continua de un individuo. Según Acosta et al. (2018), la individualidad se define como "desarrollarse como una persona única, singular, irrepetible", lo que significa la apreciación de la trascendencia y la singularidad de la persona. El personalismo ha adoptado una trayectoria que abraza al individuo. Burgos (2013) afirma que "al delinear los elementos fundamentales que definen el ser personal, no se persigue ni la exhaustividad ni el rigor formal". Estos atributos proporcionan una definición más expansiva, ya que no solo enfatiza las virtudes fundamentales, sino que también busca abarcar la grandeza total del individuo. Maritain (citado en Burgos, 2013) caracteriza a una persona de la siguiente manera: "Cuando afirmamos que un hombre es una persona, no implicamos meramente que es un individuo similar a un átomo, un grano de trigo, una mosca o un elefante." Un hombre es un individuo gobernado por el intelecto y la voluntad; no existe meramente en un sentido físico, sino más bien espiritualmente a través del conocimiento y el amor". La definición-descripción de Maritain es profunda ya que elucida de manera integral a la persona, abarcando todos los elementos esenciales, mientras revaloriza la naturaleza personal y su trascendencia a través de la interacción con la sociedad y la relación con el SER superior.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. PROYECTO DE VIDA

No existe, normativamente una definición de proyecto de vida, sin embargo recogemos las palabras de Carlos Fernandez Sessarego “se designa como el singular - proyecto de vida - aquel que elige y decide la persona y que marca rumbo o destino que otorga a su vida.

2.2.2. PERSONA

Sujeto capaz de obligaciones y derechos

2.2.3. DERECHO PLENO

Es el goce de derecho, donde no esté presente la voluntad de los sujetos, pero que hay consecuencia jurídica por mandato de la ley.

2.2.4. DERECHO NATURAL

Filosóficamente, es la condición esencial que posee el hombre mas allá de cualquier derecho positivo.

2.2.5. DAÑO

El término daño es apto para designar todo menoscabo patrimonial e insulso no patrimonial como es el supuesto del llamado daño moral.

2.2.6. DAÑO A LA PERSONA

Aquel que no esta formado necesariamente por un dolor, sino simplemente constituye una violación de los llamados derechos de personalidad.

2.2.7. DAÑO AL PROYECTO DE VIDA

Las elecciones del individuo están dirigidas a construir su existencia de acuerdo con su proyecto de vida. Cada individuo, ya sea consciente o inconscientemente, tiene un plan de vida.

2.3. MARCO LEGAL

2.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que si bien es cierto no regula con la denominación de proyecto de vida, la Constitución considera que está dentro de los derechos fundamentales tales como la vida, la libertad, la

integridad personal que en conjunto buscan determinar que es lo que quiere de su vida, es decir enmarcarse a una meta.

2.3.2. CÓDIGO CIVIL

La normatividad civil no define el "proyecto de vida" así con esa particularidad o en forma concreta, sino que a través de la jurisprudencia ha encaminado su aplicación como práctica procesal, el poder determinar el proyecto de vida a través de los pronunciamientos del daño patrimonial o la responsabilidad extrapatrimonial recaída en la persona humana, de ahí que se determina hasta qué punto se desarrolla el concepto de proyecto, las mismas que lo tienen las personas considerando los aspectos personales

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en un contexto nacional, en razón a que la regulación es de aplicación general y la jurisprudencia también implica su aplicación a nivel nacional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según (Supo & Héctor, 2024) manifiesta que la población estudio es la razón de ser del propio investigador, delimitada por su línea de investigación y como toda población está compuesta por elementos, a estos elementos se les denomina unidades de estudio, dicho de otro modo, una población de estudio es un conjunto de unidades de estudio de interés por parte del investigador.

La población de estudio se define habitualmente como un conjunto de unidades de estudio donde las unidades de estudio puede ser sujeto u objetos, sin embargo el concepto de unidad de estudio es mucho más amplio por también es posible investigar hechos, fenómenos o acontecimientos.

La población de estudio puede también considerar la historia, el gobierno de turno, un decreto legislativo, etc.

3.2.2. MUESTRA

Según Supo & Héctor (2024) refiere que: La población es la razón de ser de la línea de investigación, por lo tanto, siempre se debe estudiar a toda la población, sin embargo cuando esto no sea posible se tomará una muestra para poder conocer lo que está ocurriendo en la población a través de la muestra.

La muestra no aleatoria existe en situaciones en las que no se puede realizar el muestreo probabilístico de tal forma que como muestra se contó con 10 jurisprudencia de connotación nacional.

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

En referencia a lo que sostiene Olvera (2015) El enfoque cualitativo de investigación consiste en conocer de cerca el objeto de estudio (un evento, una norma, la aplicación de un sistema jurídico, un fenómeno, una situación jurídica o una persona). El enfoque cualitativo nos habla de cualidades, de calidad particular de un determinado objeto de estudio. Desde este enfoque se realizan descripciones detalladas de una situación específica, de una persona determinada o un comportamiento definido. Se trata del análisis a profundidad de sólo un segmento de la realidad

Tipo de investigación.

Arias & Covinos (2021) describen los "tipos" como un entorno o contexto general, con la clasificación determinada por diversas orientaciones, y para la investigación actual, se categoriza y se deriva de la fuente. Esto constituye una forma de Investigación Documental, realizada a través del examen de registros, típicamente en los campos del Derecho, la Antropología, la Psicología y otros. Esta investigación implica examinar libros, revistas, periódicos, registros, la constitución y fuentes similares. De manera similar, una investigación basada en la reconstrucción histórica podría llevarse a cabo a través de contribuciones culturales o literarias del entorno relevante.

Nivel de investigación.

Arias & Covinos (2021) afirman que el nivel o alcance se refiere a la profundidad del compromiso con un fenómeno o tema de investigación; en este caso, se alinea con el alcance exploratorio, ya que el estudio tiene como objetivo familiarizarse con un fenómeno desconocido. Todas las investigaciones comienzan con una indagación, sirviendo como base para realizar una investigación más profunda sobre la correlación o la explicación.

Dentro de estos parámetros, no se establecen hipótesis y, a menudo, consisten en una única variable de estudio.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Teoría fundamentada

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: En este diseño de investigación el investigador recopila información sobre el fenómeno y luego de una evaluación lógica propone una explicación del fenómeno. Este tipo de estudio se aplica dentro de los estudios cualitativos que no pueden ser demostrados empíricamente, pero sí racionalmente. La teoría fundamentada crea líneas de adherencia en razón a sus postulados, se impone a la realidad comúnmente aceptada y su estructura lógica y la razonabilidad de sus postulados genera una nueva explicación de dicha realidad. Así tenemos la teoría pura del derecho, la teoría de los fundamentos del derecho, etcétera

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Tabla 01: Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN	SUBCATEGORÍAS
Proyecto de vida	- Derechos fundamental - Personas. - Daño patrimonial o extrapatrimonial
Jurisprudencia	- Sentencias - Sistema jurídico - Órganos jurisdiccionales

Fuente: Elaboración propia.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Técnicas.

Según Pineda (2008), la técnica es el conjunto de procedimientos de los que se sirve la ciencia para actuar.

Análisis Documental, relacionado al contenido de la jurisprudencia

Instrumentos.

Según Pineda (2008) los instrumentos son medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento.

Ficha de Análisis documental, desarrollado en obtener información sucinta de cada uno de los 10 jurisprudencias, con los cuales se ha determinado los resultados.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: En las investigaciones los datos son procesados de manera célere por los medios informáticos habiéndolo superado el sistema manual mediante la matriz de un determinado programa de computadora.

Hoja de Cálculo y Tablas - Figuras

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Según (Aranzamendi, 2010)

El análisis —el crítico— es por excelencia el método de investigación científica que consiste en la operación intelectual por el cual se estudia por separado las partes de un todo: La noción de parte y todo son correlativas e inescindibles: el todo supone las partes, las partes suponen el todo. Los todos son de índole muy diversa en cuanto todos (esto es, en cuanto composición de partes), hay todos que son meros complementos de las partes. Esta técnica inicia el proceso de conocimiento al delinear los componentes que definen un elemento, hecho o fenómeno de importancia legal, social, económica o política. Luego, se procede a establecer la asociación, las relaciones causales o correlacionales entre los elementos que componen el sistema estructural. A esta tipología metódica también se le conoce como descriptiva.

La síntesis como método encamina a realizar estudios de lo simple a lo complejo, de los principios a las consecuencias, de las causas a los efectos, integra los elementos de un todo mediante la reducción analítica presente en el objeto. La síntesis es un método relativamente inverso al análisis, empero no se excluyen y, más bien, se complementan. El análisis y la síntesis como métodos prevalecen en todas las ciencias en general y las especiales y, por tanto, en el Derecho. La síntesis es una forma de metodología evaluativa.

El método de análisis-síntesis fue propuesto inicialmente por Descartes, quien promovió la investigación mediante la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual (análisis) y efectuar la reunión racional de los elementos dispersos y estudiarlas en su totalidad (síntesis). Mediante la síntesis, se pone en orden el estudio de un objeto o caso, analiza sus aspectos más simples de conocer y resolver hasta el conocimiento de los objetos más complejos y difíciles de ser solucionados.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1.1. ANALIZAR EL DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DISCORDANTE EN EL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE VIDA EN EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO.

El desarrollo jurisprudencial en el sistema judicial peruano respecto al tratamiento jurídico del "proyecto de vida" es notablemente discordante, especialmente en cuanto a su alcance, quién puede reclamarlo (en casos de fallecimiento) y los criterios de cuantificación en distintas sedes jurisdiccionales (constitucional, civil y penal).

A continuación, se analiza este desarrollo, basándose en las fuentes proporcionadas:

1. Conceptualización del Proyecto de Vida y su Vínculo con el Daño Extrapatrimonial

Existe un consenso general en la jurisprudencia civil y constitucional sobre la naturaleza del daño al proyecto de vida como una faceta del daño extrapatrimonial o daño a la persona, aunque difieren en su aplicación y límites.

- **Definición General y Clasificación:** El daño al proyecto de vida es considerado una subclase del daño extrapatrimonial, al igual que el daño moral. Se entiende como una lesión a los derechos de la personalidad, específicamente a la esfera espiritual de la persona, manifestada en la frustración del proyecto de vida, que implica no permitir el desarrollo de un proyecto o su proceso de ejecución que se encontraba debidamente acreditado. También es asimilado como la afectación o lesión a la libertad fenoménica.
- **Vínculo Constitucional (Tribunal Constitucional - TC):** El TC vincula el proyecto de vida directamente con el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, que

garantiza la capacidad de desenvolver la personalidad con plena libertad para la construcción de un propio sentido de vida. Una decisión arbitraria, como la expulsión de una cadete por embarazo, implica que su proyecto de vida, trazado de manera autónoma y libre, se ve truncado por una decisión externa irrazonable.

2. Discordancia Central: Daño Directo vs. Daño Reflejo (Casos de Muerte)

La principal área de disenso en la jurisprudencia de la Corte Suprema se da en la determinación de si el daño al proyecto de vida puede ser reclamado por familiares de la víctima directa (daño reflejo) en casos de fallecimiento.

Tabla 02: Proyecto de vida

JURISPRUDENCIA	CASO	FUNDAMENTO
Daño al Proyecto de Vida SOLO Directo (Rechazo a Daño Reflejo en 2ª Instancia)	Sala Superior (Casación 2209-2017)	Sostiene que la frustración del proyecto de vida debe referirse a la misma persona que sufrió el daño, no a sus familiares, cónyuge y/o hijos.
Daño al Proyecto de Vida SÍ Reflejo (Doctrina de la Corte Suprema)	Sala Suprema (Casación 2209-2017)	Revoca la postura anterior e interpreta que la indemnización por responsabilidad extracontractual sí comprende los daños reflejos a los parientes del occiso, incluyendo el daño a la persona (proyecto de vida de la cónyuge e hijo), en atención a la particular relación jurídica y dependencia económica con el fallecido.

JURISPRUDENCIA	CASO	FUNDAMENTO
Imposibilidad Post Mortem	Sala Civil Transitoria (Casación 5678-2007)	Sostiene que, si la víctima falleció, ya no es sujeto de derecho (Art. 61 del Código Civil) y, por lo tanto, no puede sufrir directamente perjuicio extrapatrimonial o patrimonial alguno, incluyendo la frustración de su propio proyecto de vida. La indemnización en estos casos se limita a los perjuicios morales y patrimoniales sufridos por los damnificados indirectos (familia).

Esta divergencia muestra que, mientras una Casación (2209-2017) validó expresamente el reclamo de daño al proyecto de vida como daño reflejo a favor de los familiares del occiso, otra (5678-2007) enfocó el problema en la extinción de la personalidad jurídica con la muerte, negando el resarcimiento del proyecto de vida del fallecido.

3. Criterios de Calificación y Prueba del Daño

La cuantificación y la necesidad de prueba rigurosa representan otra fuente de discordancia, especialmente al contrastar la aproximación civilista frente a la tutela constitucional.

A. Calificación (General vs. Único)

En el ámbito del control constitucional contra resoluciones judiciales, se ha observado un criterio de distinción que tiende a limitar el alcance del daño resarcible:

- Proyecto de Vida General vs. Único: La Sala Civil Permanente, al analizar un caso de amparo, estimó que el daño al proyecto de vida debe distinguirse entre uno de "naturaleza general" (ej., sueños comunes como terminar la actividad escolar en el mismo grupo humano) y un "proyecto único" que frustre, menoscabe o retarde lo radical de la existencia del sujeto. Solo este último concepto parece ameritar resarcimiento, y en el caso analizado, concluyó que no se vulneró el proyecto de vida al considerarlo de naturaleza general.

B. Estándares de Prueba y Cuantificación por Equidad

En la jurisdicción civil (laboral) se exige una prueba concreta y se aplica un criterio de equidad restrictivo para la cuantificación.

- Exigencia Probatoria: El daño al proyecto de vida (y el daño moral) no puede ser presumido ni deducido de la sola comprobación del cese irregular. Se requiere la configuración del supuesto de hecho correspondiente y la prueba aportada en orden a su comprobación judicial.
- Cuantificación Equitativa (Art. 1332 CC): Cuando el monto preciso del resarcimiento no puede ser probado, el juez debe fijarlo con valoración equitativa. Esta cuantificación debe ser razonable y equitativa y se asocia a circunstancias objetivas que rodean el caso.
- Criterios Restrictivos para la Cuantificación: La Corte Suprema ha establecido factores objetivos para ponderar el daño al proyecto de vida, que incluyen:
 - La edad del sujeto dañado (una edad cercana a la jubilación debilita la afectación grave al proyecto de vida en términos de ascenso profesional).
 - La existencia de carga familiar (si tiene hijos menores de edad o estudiantes).
 - La obtención de ingresos durante el periodo de cese (si ha percibido una pensión, el nivel del daño se considera menos grave).
 - El contexto en que se produjo el daño.
- Resultado de la Ponderación: En un caso de cese irregular, el daño al proyecto de vida fue determinado como leve, y el monto indemnizatorio fue fijado de manera muy baja (S/ 2,500.00) en aplicación del criterio de equidad. Esto muestra una aplicación restrictiva de la indemnización del proyecto de vida en la jurisdicción ordinaria, a pesar de que el despido se consideró inconstitucional.

Síntesis de la Discordancia Jurisprudencial

La discordancia se manifiesta en tres niveles principales:

1. Tutela Extensión en Caso de Muerte: Mientras que la Sala Suprema en la Casación 2209-2017 acepta la figura de los daños reflejos al proyecto de vida para los familiares

directos de la víctima fallecida, otra Casación (5678-2007) establece que la muerte extingue la personalidad jurídica, impidiendo resarcir el proyecto de vida del occiso directamente.

2. Calificación del Proyecto: La introducción de la dicotomía "proyecto de vida general" (no resarcible) versus "proyecto único" (resarcible) por la Sala Civil Permanente, plantea una barrera conceptual para la concesión de este tipo de daño.
3. Cuantificación y Probatoria (Daño No Patrimonial): Existe una diferencia de aproximación entre el Tribunal Constitucional, que utiliza la frustración del proyecto de vida como una consecuencia directa e intrínseca de la vulneración de derechos fundamentales (como la no discriminación por embarazo), y la Corte Suprema en sede civil/laboral, que exige una prueba explícita (no presunción) y aplica criterios de equidad estrictos y reductores, basados en factores objetivos como la edad o ingresos alternativos, lo que lleva a considerar el daño como leve en muchas ocasiones

4.1.2. IDENTIFICAR LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PERUANOS AL ACEPTAR O RECHAZAR EL PROYECTO DE VIDA COMO CATEGORÍA RESARCIBLE.

La identificación de los criterios utilizados por los órganos jurisdiccionales peruanos para aceptar o rechazar el proyecto de vida como categoría resarcible se basa en la naturaleza del daño, la vinculación de la víctima con el proyecto, la prueba de la afectación y, en casos de cuantificación, la aplicación de criterios de equidad.

A continuación, se detallan los criterios extraídos de las sentencias judiciales:

I. Criterios para la Aceptación y Fundamentación del Daño al Proyecto de Vida

El daño al proyecto de vida es reconocido como una subclase del daño extrapatrimonial o subjetivo que se encuentra justificado en la legislación peruana. Es asimilado como la afectación o lesión a la libertad fenoménica y se entiende como una lesión a los derechos de la personalidad, específicamente la frustración de un proyecto o su proceso de ejecución que se encontraba debidamente acreditado.

1. Nexos con Derechos Fundamentales:

- Libre Desarrollo de la Personalidad: El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (artículo 2, inciso 1 de la Constitución) garantiza la capacidad de desenvolverla con plena libertad para la construcción de un propio sentido de vida material. Las decisiones de estudiar una opción profesional y ejercer la maternidad forman parte del contenido constitucionalmente protegido de este derecho.
 - Trunco por Decisión Inconstitucional: El proyecto de vida se ve truncado por una decisión externa, irrazonable y contraria al orden constitucional. El Tribunal Constitucional ha señalado que la separación de una alumna por embarazo vulnera su derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la educación, al restringir injustificadamente el medio idóneo para alcanzar su desarrollo integral, frustrando la posibilidad de concretar la carrera militar elegida.
2. Aceptación de Daños Reflejos (Casos de Muerte):
- La Corte Suprema de Justicia ha establecido que la indemnización por responsabilidad extracontractual, en casos de muerte de un pariente, debe incluir los daños reflejos.
 - El daño al proyecto de vida de la cónyuge y del hijo del occiso (daños reflejos) es resarcible cuando se verifica una relación familiar y dependencia económica con el fallecido, ya que se vieron desamparados al dejar de percibir el ingreso necesario para su sustento.
 - Los parientes hacen valer un derecho originario (iure proprio), no hereditario, para exigir el resarcimiento del daño sufrido personalmente, incluido el daño no patrimonial.
3. Requisito de Prueba y Circunstancias Concretas:
- El daño al proyecto de vida no es de automática estimación a partir de la sola comprobación del hecho dañoso (e.g., cese irregular o despido inconstitucional).
 - Se requiere la configuración del supuesto de hecho a partir de las circunstancias concretas del caso y de la prueba aportada para su comprobación judicial.

II. Criterios para la Rechazo o Limitación del Daño al Proyecto de Vida

1. Naturaleza General del Proyecto (Criterio de la Corte Suprema):
- Un proyecto de vida puede ser rechazado si es de naturaleza general (e.g., el sueño

común de una niña de completar su actividad escolar en el mismo grupo humano).

- Para su aceptación, el proyecto debe ser único o particular y su frustración debe menoscabar o retardar lo radical de la existencia del sujeto o comprometer su "peculiar y única manera de ser".
2. Imposibilidad de Daño al Fallecido (Postura Contradictoria):
- Una postura sostenida por una Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema rechazó el resarcimiento del proyecto de vida de la víctima fallecida.
 - El argumento es que, al fallecer, la persona deja de ser sujeto de derecho, y por lo tanto, no puede sufrir perjuicio extrapatrimonial alguno; lo que se indemniza son las repercusiones de su muerte en otras personas vinculadas a ella (la familia), como perjuicios morales y patrimoniales. (Nota: Esta posición choca con el reconocimiento del "daño reflejo" al proyecto de vida de los familiares, como se aceptó en la Casación N.º 2209-2017).
3. Falta de Configuración Probatoria:
- El daño al proyecto de vida, al igual que el daño moral, no puede ser presumido ni deducido de la sola comprobación de un cese irregular.
 - La exigencia probatoria es indispensable para configurar los componentes de los supuestos de hechos normativos.

III. Criterios Utilizados para la Cuantificación Equitativa

Cuando el resarcimiento del daño al proyecto de vida (o daño moral) no puede ser probado en su monto preciso, el juez debe fijarlo con valoración equitativa, aplicando el artículo 1332 del Código Civil. Esta valoración busca la prudencia y razonabilidad para descartar montos irrazonables, sea por excesivos o diminutos.

Los factores objetivos identificados para cuantificar el daño al proyecto de vida en casos de despido irregular son:

- Edad del sujeto dañado: Debe ponderarse si la edad (e.g., cercanía a la jubilación) debilita la afectación grave al proyecto de vida (como un ascenso en la carrera).
- Grado de Desarrollo alcanzado: El grado de desarrollo que el individuo había alcanzado

en su proyecto hasta el momento de la acción u omisión dañante.

- Existencia de Carga Familiar: Los efectos del daño son considerados mayores si el trabajador tiene hijos menores de edad que impliquen deberes y responsabilidades educativas, alimentarias, etc..
- Obtención de Ingresos durante el Cese: Si el afectado percibió ingresos (e.g., una pensión) durante el periodo de cese, esto puede paliar el daño inmediato, indicando un nivel de daño "leve" y justificando un monto menor.
- Contexto del Daño: Se analiza si el evento dañino generó repercusiones severas en valores estrechamente vinculados al daño moral y proyecto de vida, como la dignidad, el honor y la buena reputación

4.1.3. COMPARAR LAS DECISIONES JUDICIALES PERUANAS SE ALINEAN CON LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL PROYECTO DE VIDA

La jurisprudencia peruana, en particular la emitida por el Tribunal Constitucional (TC) y las Salas Supremas en casos de indemnización civil, muestra una clara alineación y reconocimiento del concepto de "proyecto de vida" (o libre desarrollo de la personalidad, que lo abarca) en línea con las obligaciones internacionales de derechos humanos del Perú, incluyendo implícitamente la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Esta alineación se manifiesta tanto en la protección del derecho a que el proyecto de vida no sea truncado por actos discriminatorios, como en el resarcimiento del daño al proyecto de vida en casos de responsabilidad civil.

A continuación, se comparan las decisiones judiciales peruanas con la jurisprudencia de la Corte IDH sobre el proyecto de vida, basándose en la información proporcionada en las fuentes:

1. Reconocimiento y Fundamento del Derecho al Proyecto de Vida

Las decisiones peruanas abordan la frustración del proyecto de vida como una faceta del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y como una categoría de daño

extrapatrimonial, lo cual se alinea con la protección de la autonomía personal promovida por el sistema interamericano.

- **Fundamento Constitucional y Alcance en Perú:** El Tribunal Constitucional peruano considera que el derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución. Este derecho garantiza la capacidad del individuo de desenvolver su personalidad con plena libertad para la construcción de un propio sentido de vida material en ejercicio de su autonomía moral.
- **Alineación Explícita con Principios de la CADH:** Aunque las fuentes no citan directamente fallos de la Corte IDH sobre el proyecto de vida, el TC sí reconoce que el derecho a la igualdad y no discriminación, fundamental para proteger el desarrollo personal, se encuentra expresamente previsto en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, la Corte Suprema ha señalado que la interpretación de la Corte IDH sobre el derecho a la motivación (como parte del debido proceso) es vinculante para Perú en atención a la Cuarta Disposición Final Transitoria de la Constitución.

2. Protección del Proyecto de Vida ante Actos Discriminatorios

El Tribunal Constitucional ha utilizado el concepto de proyecto de vida para invalidar normativas discriminatorias, demostrando una defensa robusta de este derecho.

- **Caso Kimberly Chapoñán Meza (Embarazo y Expulsión):** El TC determinó que la expulsión de una cadete naval por encontrarse en estado de gestación (basada en el Decreto Supremo N° 001-2010-DE/SG) constituye una discriminación directa por razón de sexo. El TC concluyó que esta decisión externa irrazonable y contraria al orden constitucional trunca el proyecto de vida que la demandante había trazado de manera autónoma y libre. La medida vulnera sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y a la educación, ya que restringe injustificadamente el medio idóneo para alcanzar su desarrollo integral.
- **Mandato de Cumplimiento de Obligaciones Internacionales:** El TC enfatiza que las disposiciones legales discriminatorias contravienen las obligaciones internacionales del

Estado peruano, citando el artículo 55 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, así como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

3. Resarcimiento del Daño al Proyecto de Vida en Responsabilidad Civil

Las decisiones de la Corte Suprema reconocen la indemnización por daño al proyecto de vida en el marco de la responsabilidad civil, aunque enfatizan la necesidad de prueba y cuantificación equitativa.

- Daño como Elemento Indemnizable: La jurisprudencia civil peruana incluye el "daño a la persona" y el "daño al proyecto de vida" dentro del contenido de la indemnización por responsabilidad extracontractual (Artículo 1985 del Código Civil).
- Criterios de Cuantificación (Equidad): En casos de despido irregular o daños complejos, la Corte Suprema ha recurrido al artículo 1332 del Código Civil para fijar el monto con valoración equitativa cuando no se puede probar de forma precisa.
- La cuantificación equitativa del daño al proyecto de vida exige considerar factores objetivos como la edad del sujeto dañado, la existencia de carga familiar, la obtención de ingresos durante el período del daño y el contexto en que se produjo la lesión.
- Se advierte que el daño al proyecto de vida no puede presumirse o deducirse automáticamente de un hecho ilícito (como un cese irregular), sino que requiere la configuración del supuesto de hecho y prueba aportada para su comprobación judicial.
- Daños Reflejos (Familiares del Occiso): En la Casación N. o 2209-2017 HUAURA, la Corte Suprema estableció que la indemnización por responsabilidad extracontractual por la muerte de un pariente debe incluir los daños reflejos a los familiares del occiso, incluyendo el daño a la persona (al proyecto de vida) de la cónyuge e hijo, debido a la particular relación jurídica y dependencia económica. Esta interpretación expansiva confirma la aplicación de la figura a víctimas indirectas, un enfoque que refleja la preocupación del derecho internacional de derechos humanos.

4. Diferencias Interpretativas Notables (Evolución Jurisprudencial)

Aunque la tendencia es la alineación, las fuentes reflejan discusiones internas sobre la aplicación del concepto:

- Daño al Proyecto de Vida del Fallecido vs. Familiares: Una decisión anterior (CAS. N° 5678-2007 SANTA) sostuvo que si la víctima fallece, el daño a la persona (incluyendo la frustración del proyecto de vida) no es viable para el occiso, pues la muerte pone fin a la persona como sujeto de derecho. Sin embargo, el resarcimiento corresponde a los damnificados indirectos (familia) por las repercusiones de la pérdida de la vida.
- Superación de la Restricción: La decisión más reciente (CASACIÓN N. o 2209-2017 HUAURA, 2021) supera la limitación de que el lucro cesante y la frustración del proyecto de vida solo aplican a la víctima directa, estableciendo que la indemnización sí incluye los daños reflejos al proyecto de vida de los familiares del fallecido.

En resumen, las decisiones judiciales peruanas se alinean con la jurisprudencia de derechos humanos al reconocer el proyecto de vida como un bien jurídico protegido, utilizándolo para combatir la discriminación (TC) y extendiendo su resarcimiento a las víctimas indirectas en casos de daño catastrófico (Corte Suprema).

4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Analizar el desarrollo jurisprudencial discordante en el tratamiento jurídico del proyecto de vida en el sistema judicial peruano.

El antecedente presentado por Arce (2021) en su tesis “El daño al proyecto de vida como elemento de la reparación integral” sostiene que la doctrina ha desarrollado parámetros relevantes para comprender el proyecto de vida, destacando dos ejes: la libertad individual —como facultad de autodeterminación— y el contexto social —como entorno cultural, económico e intelectual en el que se desenvuelve la persona—. Sin embargo, pese a estos avances conceptuales, Arce advierte que no existe una definición precisa ni uniforme del daño al proyecto de vida, lo que ha derivado en un tratamiento altamente subjetivo del concepto, pues se relaciona con la pérdida del sentido vital y la realización personal del individuo.

La conclusión desarrollada complementa y profundiza esta idea al analizar la jurisprudencia peruana, donde se evidencia una falta de coherencia en la aplicación del concepto. Mientras el Tribunal Constitucional lo vincula con el libre desarrollo de la personalidad y lo reconoce como un daño autónomo derivado de la vulneración de derechos fundamentales, la Corte Suprema mantiene una postura vacilante: en algunos casos lo acepta como daño resarcible (por ejemplo, en la Cas. 2209-2017), y en otros lo niega (como en la Cas. 5678-2007), aludiendo a la extinción de la personalidad jurídica con la muerte.

De esta manera, se puede observar que la discusión central entre el antecedente doctrinario y la conclusión jurisprudencial reside en la tensión entre la fundamentación teórica del daño al proyecto de vida y su eficacia práctica. Mientras la doctrina propone un marco humanista y subjetivo —centrado en la libertad y el contexto vital de la persona—, la jurisprudencia peruana no ha logrado trasladar con coherencia esos principios a la práctica judicial, generando inseguridad jurídica e interpretaciones dispares.

En síntesis, la doctrina (Arce, 2021) aporta la base conceptual del daño al proyecto de vida como expresión del derecho al libre desarrollo personal, pero la jurisprudencia nacional, al no consolidar criterios uniformes sobre su naturaleza y cuantificación, limita su reconocimiento efectivo como categoría autónoma de daño resarcible. Esta disonancia entre teoría y práctica refleja la necesidad de un desarrollo normativo y jurisprudencial más consistente que garantice la reparación integral del daño al proyecto de vida.

Identificar los criterios utilizados por los órganos jurisdiccionales peruanos al aceptar o rechazar el proyecto de vida como categoría resarcible.

El antecedente de Condori (2024) en la tesis “Afectación al proyecto de vida por el no pago oportuno sobre el beneficio de la deuda social, docentes laboraron entre 1991 al 2021, Unidad de Gestión Educativa Melgar, 2021” aporta evidencia empírica relevante para comprender la incidencia real que tienen las omisiones estatales en la afectación del proyecto de vida. Los resultados estadísticos obtenidos —con un coeficiente de correlación de $Rho = 0.884$ y un nivel de significancia de $p < 0.05$ — demuestran una relación directa y altamente significativa entre el no pago oportuno de la deuda social y la frustración de los

planes vitales de los docentes. Dicho hallazgo pone de manifiesto que la falta de cumplimiento del Estado en otorgar los beneficios económicos correspondientes no solo representa una vulneración patrimonial, sino también una afectación a las expectativas legítimas de desarrollo personal, profesional y familiar de los afectados.

Por otro lado, la conclusión general sobre el tratamiento jurisdiccional del daño al proyecto de vida muestra un panorama más normativo y valorativo, donde la eficacia del reconocimiento judicial de esta figura depende de tres factores: (i) la naturaleza del daño (proyecto de vida único o general), (ii) el vínculo entre la víctima directa o sus familiares con el proyecto frustrado, y (iii) la acreditación probatoria y la cuantificación equitativa del daño conforme al artículo 1332 del Código Civil. Sin embargo, esta construcción teórica y jurisprudencial revela una evidente falta de uniformidad en los criterios de los tribunales peruanos, generando inseguridad jurídica y desigualdad en la reparación de los afectados.

La discusión de los resultados entre ambos enfoques permite establecer una relación crítica entre la realidad empírica y la respuesta judicial. Mientras Condori (2024) demuestra con evidencia cuantitativa que el daño al proyecto de vida es real y mensurable en términos de afectación emocional, social y económica, la jurisprudencia peruana continúa mostrando ambigüedades en su reconocimiento y reparación efectiva. Este contraste revela una brecha entre la realidad social de las víctimas y el tratamiento jurídico del daño, pues los docentes afectados por el incumplimiento estatal ven comprometida su calidad de vida sin que los tribunales otorguen una protección adecuada bajo la categoría autónoma del “proyecto de vida”.

En consecuencia, se puede afirmar que los resultados empíricos respaldan la necesidad de fortalecer el reconocimiento judicial del daño al proyecto de vida, promoviendo una interpretación coherente que supere la visión puramente patrimonial y reconozca la dimensión existencial y humana del perjuicio. Ello exige uniformar criterios jurisprudenciales y consolidar la categoría del daño al proyecto de vida como una forma legítima de reparación integral frente a vulneraciones que comprometen la dignidad y el desarrollo personal de los ciudadanos.

Comparar las decisiones judiciales peruanas se alinean con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el proyecto de vida

El antecedente de Aguado (2025) en la tesis “Ser alguien en la vida: La construcción de los proyectos de vida de los y las jóvenes del distrito de Nieva, Amazonas” aporta una perspectiva sociológica y cultural sobre la formación del proyecto de vida como proceso dinámico, condicionado por factores personales, sociales y estructurales. Los resultados evidencian que los jóvenes Awajún construyen sus aspiraciones no solo a partir de lo que desean lograr —como alcanzar una profesión, migrar para mejorar su calidad de vida o preservar su identidad cultural—, sino también a partir de lo que buscan evitar, como la repetición de ciclos de pobreza o embarazos adolescentes. Este hallazgo resalta que el proyecto de vida es una construcción situada en contextos de desigualdad y resistencia cultural, en la que influyen de manera decisiva la identidad étnica, las oportunidades educativas, el entorno familiar y las condiciones económicas.

Por otro lado, la conclusión general sobre las decisiones judiciales peruanas revela una dimensión jurídica y reparadora del concepto de proyecto de vida. En el ámbito del Derecho, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema han mostrado una mayor sintonía con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconociendo el proyecto de vida como un derecho protegido dentro del libre desarrollo de la personalidad y como una categoría autónoma de daño extrapatrimonial susceptible de indemnización. Esta tendencia evidencia una evolución jurisprudencial positiva hacia una comprensión más integral del ser humano, aunque aún subsisten diferencias interpretativas respecto a la protección del proyecto de vida de personas fallecidas o de víctimas indirectas.

La discusión entre ambos resultados permite establecer un diálogo entre la construcción sociocultural del proyecto de vida y su reconocimiento jurídico como derecho y como daño resarcible. Mientras Aguado (2025) demuestra que el proyecto de vida es un proceso complejo, íntimamente ligado a la identidad, los valores y las condiciones sociales, la jurisprudencia peruana, inspirada por la doctrina interamericana, comienza a trasladar esa complejidad humana al plano jurídico, reconociendo que la afectación al proyecto de vida

implica vulnerar la dignidad y el potencial de autorrealización de la persona. Sin embargo, el contraste entre ambas perspectivas evidencia que el Derecho aún tiene el desafío de incorporar la diversidad cultural y los contextos sociales concretos —como el de los jóvenes Awajún— en su comprensión del daño al proyecto de vida.

En síntesis, los resultados de Aguado (2025) aportan la base empírica y humana que sustenta la necesidad de una interpretación intercultural y contextualizada del proyecto de vida en el ámbito judicial. A su vez, la evolución jurisprudencial peruana confirma una apertura hacia la protección integral de este derecho, aunque todavía en un proceso de consolidación. La convergencia entre ambas líneas de análisis —la social y la jurídica— reafirma que la defensa del proyecto de vida exige no solo reparación frente al daño, sino también la promoción activa de condiciones que permitan a cada persona construir y realizar su propio horizonte vital.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El análisis del desarrollo jurisprudencial en torno al proyecto de vida en el sistema judicial peruano evidencia una marcada discordancia que limita su eficacia como categoría autónoma de daño resarcible. Mientras que el Tribunal Constitucional lo vincula con el libre desarrollo de la personalidad y reconoce su afectación como consecuencia directa de la vulneración de derechos fundamentales, la Corte Suprema ha oscilado entre aceptarlo como daño directo y reflejo (Cas. 2209-2017) o negarlo cuando se extingue la personalidad jurídica con la muerte (Cas. 5678-2007). Asimismo, la distinción entre “proyecto de vida general” y “proyecto de vida único”, junto con criterios restrictivos de cuantificación y exigencias probatorias rigurosas, han generado inseguridad jurídica y un tratamiento desigual en las distintas sedes jurisdiccionales.

SEGUNDA: El análisis de los criterios empleados por los órganos jurisdiccionales peruanos revela que la aceptación o rechazo del proyecto de vida como categoría resarcible depende de tres factores principales: (i) la naturaleza del daño, diferenciando entre proyectos de vida únicos y generales; (ii) la vinculación de la víctima o sus familiares con el proyecto frustrado, lo que permite, en ciertos casos, reconocer daños reflejos; y (iii) la acreditación probatoria y los parámetros de cuantificación equitativa establecidos en el artículo 1332 del Código Civil. Sin embargo, persiste una marcada contradicción jurisprudencial entre el reconocimiento del proyecto de vida como daño reflejo en favor de los familiares y la negativa a reconocerlo en casos de fallecimiento del titular, lo cual genera inseguridad jurídica y disparidad de decisiones.

TERCERA: Las decisiones judiciales peruanas, tanto del Tribunal Constitucional como de la Corte Suprema, muestran una tendencia clara de alineación con la jurisprudencia de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos, al reconocer el proyecto de vida como una categoría protegida dentro del libre desarrollo de la personalidad y como un daño extrapatrimonial resarcible. Este alineamiento se expresa en la protección frente a actos discriminatorios y en la indemnización civil, incluso en beneficio de víctimas indirectas. No obstante, persisten algunas diferencias interpretativas —particularmente en torno al daño al proyecto de vida del fallecido— que evidencian una evolución jurisprudencial en construcción hacia una mayor coherencia con los estándares internacionales.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Resulta necesario que la Corte Suprema, en ejercicio de su función unificadora, emita un pleno casatorio civil que fije criterios uniformes sobre la naturaleza, alcance y legitimación para reclamar el daño al proyecto de vida, así como pautas claras de cuantificación. Esta medida permitiría dotar de coherencia al sistema, garantizar una tutela efectiva de los derechos fundamentales y evitar decisiones dispares que debiliten la confianza en la justicia.

SEGUNDO: Se recomienda que el Poder Judicial, a través de un pleno casatorio, establezca lineamientos claros y uniformes sobre los criterios para identificar, admitir y cuantificar el daño al proyecto de vida, diferenciando expresamente entre daño directo y reflejo. Ello permitirá unificar la jurisprudencia, brindar seguridad jurídica a los justiciables y garantizar una tutela efectiva frente a la vulneración de derechos fundamentales vinculados al libre desarrollo de la personalidad.

TERCERO: Se recomienda que el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional fortalezcan la armonización jurisprudencial interna tomando como referencia explícita los precedentes de la Corte IDH. Para ello, deberían consolidar criterios uniformes sobre la titularidad, alcance y cuantificación del daño al proyecto de vida, asegurando que la práctica judicial nacional no solo se alinee formalmente con las obligaciones internacionales, sino que también garantice una aplicación constante y predecible en todos los niveles de jurisdicción.

BIBLIOGRAFÍA

- Aranzamendi, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Grijley EIRL.
- Aguado Gerónimo, L. M. (2025). *Ser alguien en la vida: La construcción de los proyectos de vida de los y las jóvenes del distrito de Nieva, Amazonas* [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/30517>
- Arce Lange, A. (2021). *El daño al Proyecto de Vida como Elemento de la Reparación Integral*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación* (Primera Edición Digital).
- Burgos, J. M. (2013). *Antropología: una guía para la existencia*. MADRID: PALABRA.
- Cano Fuentes, R. J. (2015). *De lo irresarcible e incuantificable: El daño al proyecto de vida* [Universidad Nacional del Altiplano]. <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/1878>
- Condori Humpiri, I. (2024). *Afectación al proyecto de vida por el no pago oportuno sobre el beneficio de la deuda social, docentes laboraron entre 1991 al 2021 Unidad de Gestión Educativa Melgar, 2021* [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. <https://repositorio.uancv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ab5eb30d-9660-4f71-bcfe-5f0b7b73069a/content>
- Cubas Campos, E. (2022). *La falta de criterios jurisprudenciales en las sentencias que otorgan indemnización por daño al proyecto de vida en el Perú, 2021* [Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30785/Cubas%20Campos%20%20Emny.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Claros Astete, M. (2022). *Resiliencia y proyecto de vida en estudiantes de una institución educativa en el distrito de El Tambo—Huancayo, 2022*. Universidad Continental.
- Díaz Pérez, J. J. (2021). *Las víctimas de violencia familiar y la afectación al proyecto de vida* [Universidad Nacional Federico Villareal]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5119/JOS%c3%89%20>

JOAQU%c3%8dN%20D%c3%8dAZ%20P%c3%89REZ%20_MAESTRIA_2021.pdf?s
equence=1&isAllowed=y

Domínguez, J. E. C. (2024). *Proyecto De Vida: Una Construcción Personal, Familiar E Institucional* [Universidad Externado de Colombia].
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/e201fab6-a93f-4049-a0d5-4b00da1a520a/content>

Morales Cajamarca, P. M. (2020). *EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE NO AUTOINCRIMINACIÓN PENAL Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DEL ECUADOR* [Universidad Técnica de Ambato].
<https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/8b1793e7-318a-4342-9692-04664dc82952/content>

Olvera García, J. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica* (Primera Edición). MAPorrúa.

Ordóñez Carpio, F. E., & Zamora Vázquez, A. F. (2024). El “proyecto de vida” como categoría jurídica sujeta a exigibilidad y reivindicación en el ámbito constitucional. *Resistances. Journal of the Philosophy of History*, 5(10), e240157.
<https://doi.org/10.46652/resistances.v5i10.157>

Pereira, B. A., Calle, D. B., Restrepo, D. G., & López, E. S. (2023). Entorno coial y familiar y la realización de los proyectos de vida de los adolescentes de la Comuna 2 de Medellín [Universidad Tecnológica de Antioquia].
<https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/3338/Entorno%20Social%20y%20familiar%20y%20la%20realizaci%c3%b3n%20de%20los%20proyectos%20de%20vida%20de%20los%20adolescentes%20de%20la%20Comuna%202%20de%20Medell%c3%adn.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salazar Silva, E. M. (2022). *Propuesta de proyecto de vida fundamentado en Jacques Maritain para describir el sentido de la vidda de los adolescentes* [Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5161/1/TM_SalazarSilvaErick.pdf

Supo, J., & Héctor, Z. (2024). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA* (Cuarta Edición). BIOESTADISTICO EEDU EIRL.

Vera Villao, A. J. (2024). *TÍTULO: EL DERECHO AL SILENCIO COMO MECANISMO DE DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL* [Universidad Estatal Península de Santa Elena].

<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/12948/1/UPSE-TDR-2025-0011.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Ficha de análisis documental.

TIPO DE DOCUMENTO:	Sentencia 785/2021
FECHA:	15 - Setiembre - 2022.

Anexo 02: Matriz de categorización.

TÍTULO: Desarrollo jurisprudencial discordante en el tratamiento jurídico del proyecto de vida de las personas

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>GENERAL</p> <p>¿Cómo influye el desarrollo jurisprudencial discordante en el tratamiento jurídico del proyecto de vida en el sistema judicial peruano?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Analizar el desarrollo jurisprudencial discordante en el tratamiento jurídico del proyecto de vida en el sistema judicial peruano</p>	<p>Proyecto de vida</p>	<p>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Jurídico Descriptivo</p>	<p>Análisis Documental</p>
<p>ESPECÍFICO</p> <p>¿Qué criterios han utilizado los órganos jurisdiccionales peruanos para aceptar o rechazar el daño al proyecto de vida como categoría resarcible? ¿En qué medida las decisiones</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>Identificar los criterios utilizados por los órganos jurisdiccionales peruanos al aceptar o rechazar el proyecto de vida como categoría resarcible.</p>	<p>Tratamiento jurídico</p>	<p>METODOLOGÍA</p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cualitativo</p>	<p>Ficha de Análisis Documental</p>

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>judiciales peruanas se alinean con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta materia?</p>	<p>Comparar las decisiones judiciales peruanas se alinean con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el proyecto de vida</p>			